



**CONSTITUCIÓN CON DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA JIMENEZ TACLE ASESORES  
LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA Y**

**GUSTAVO EFRAIN JIMENEZ VILLACRECES**

---

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00**

**DI 3 COPIAS**

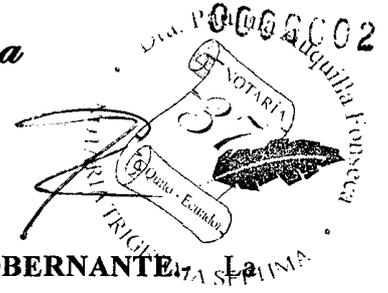
**F.G.**

**ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P**

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal conforme al documento que se agrega a la presente, por sus propios y personales derechos; y, el señor GUSTAVO EFRAIN JIMENEZ VILLACRECES, de estado civil soltero, por sus

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución con declaración juramentada de la compañía limitada denominada **JIMENEZ TACLE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía con declaración juramentada: Doctor GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento que se adjunta; y el señor GUSTAVO EFRAIN JIMENEZ VILLACRECES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD Y DECLARACIÓN.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía limitada y para dicho efecto, declaran bajo juramento conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y al presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.-**



**DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.** La

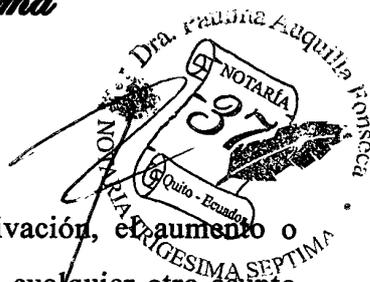
Compañía se denominará **JIMENEZ TACLE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **ARTÍCULO DOS.-**

**DURACIÓN.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de

que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: La asesoría en materia legal. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de las actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o aquellos que se sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá invertir en la formación, asociación o fusión de esta en otras empresas relacionadas con su objeto social. La compañía, por sí o a través de sus funcionarios, podrá ejercer a nombre de sus clientes nacionales o extranjeros la procuración, representación legal, mandato y/o patrocinio profesional ante organismos y dependencias nacionales o extranjeras, públicas, privadas, internacionales, fundaciones, organismos no gubernamentales. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en actividades ante organismos públicos, privados, nacionales o

H6912.02

extranjeros. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el total del capital de la compañía en una institución bancaria una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, plazo que no será mayor a doce meses, contados a partir de la inscripción correspondiente. El capital suscrito de la Compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.00), que estará dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CUATRO PUNTO UNO.-** Los Certificados de Participación serán autorizados y suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CUATRO PUNTO DOS.- DERECHOS.-** Las participaciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Socios en proporción a su valor pagado. Para tomar parte de las Juntas es necesario que el Socio conste como tal en el libro de socios y participaciones.- **CUATRO PUNTO TRES.- TRASPASO DE PARTICIPACIONES.-** En lo relativo a la cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUATRO PUNTO CUATRO.- PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En caso de pérdida de los certificados de aportaciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley. **ARTÍCULO CINCO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de socios, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente compañía limitada, en numerario. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración



de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, ~~el aumento o~~ disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

---

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.

**ARTÍCULO SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas Generales Ordinarias, se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**ARTÍCULO OCHO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el

número de socios presentes; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuara una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de socios que asistan a la misma. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo

# *Notaría Trigésima Séptima*



pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

---

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

## **CAPÍTULO CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRECE.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Gerente General, desempeñará sus funciones por un

*Dra. Paulina Anguilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

período de cinco años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los certificados de participación; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE**

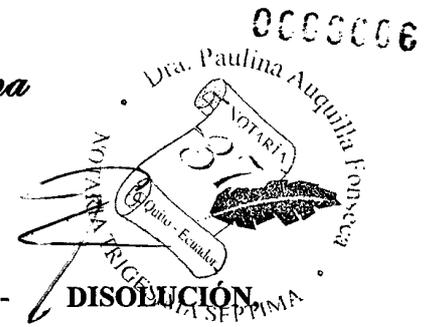
**GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Presidente. Desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; b) Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c) Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; d) Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; e) Convocar a la Junta General; f) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve

*Notaría Trigésima Séptima*



correctamente la contabilidad y los demás libros (de la Compañía; h) Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; i) Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; j) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; k) Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; l) Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; m) Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; n) Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; o) Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; p) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; q) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este

Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DIECISEIS.- DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. No obstante de determinarse el periodo de vigencia de los nombramientos, continuarán en sus funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO. DIECISIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; h) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; i) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: uno) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; dos) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; tres) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la



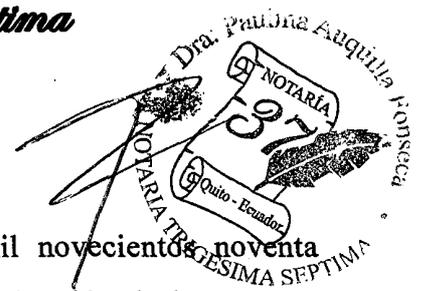
representación general. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-**  
**ARTÍCULO. DIECINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO VEINTE.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- RESERVA LEGAL.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta el límite establecido por la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus participaciones. **ARTÍCULO VEINTITRES.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Declaran que las participaciones que integran el capital social se hallan suscritas y se pagarán en su totalidad cuando la compañía tenga personalidad jurídica, plazo que no será mayor a doce meses, contados a

partir de la inscripción correspondiente, según el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito (USD)	Número de Participaciones (USD 1.000,00 c/u)	Porcentaje (%)
Giusseppe Ramón Jiménez Mejía	1.000.00	1	50 %
Gustavo Efraín Jiménez Villacreces	1.000.00	1	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de Gerente General al Señor GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA; y en calidad de Presidente al señor GUSTAVO EFRAIN JIMENEZ VILLACRECES. Adicionalmente, los comparecientes expresamente autorizan al DOCTOR GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA, para que efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura así como para la correcta y legal existencia de JIMENEZ TACLE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA., incluyendo pero sin limitar los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor Giusseppe Jiménez, con

*Notaría Trigesima Séptima*



matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa guión uno ocho del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

*[Handwritten signature of Giuseppe Ramon Jimenez Mejia]*

**GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA**

C.C. 1708591308 / C.V.



*[Handwritten signature of Gustavo Efrain Jimenez Villacreces]*

**GUSTAVO EFRAIN JIMENEZ VILLACRECES**

C.C. 1718868845 / C.V. 020-0038



*[Handwritten signature of Dra. Paulina Arquilla Fonseca]*

**DRA. PAULINA ARQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUA YA QUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7641270  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:**  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** JIMENEZ TACLE A SESORÉS LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO YA FUE APROBADA SU OTRA RESERVA: A SESORES LEGALES JIMENEZ TACLE ASLEJIMTAC CIA. LTDA.  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7641270

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 30/12/1899

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**STEFANIA LUZURIAGA B**

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DIDPJJ a nuestro sitio

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDULA: CIUDADANIA  
No. 170859130-8  
APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ MEJIA GIUSEPPE RAMON  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUINCELES SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-03-31  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
VIRGINIA LISETTE  
VILLACRECES PAZMIÑO

No. 170859130-8



INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION: DR. JURISPRUDENCIA  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JIMENEZ TACLE VINICIO GILBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MEJIA MOYA ELSIE AZUCENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-01  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-01

V4343V4242



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FAMILIAR DESIGNADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CREP

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0254 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1708591308 CÉDULA  
JIMENEZ MEJIA GIUSEPPE RAMON

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA IRAQUITO 2  
QUITO PARROQUIA 2  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENCIAL (C.A.) JUNTA

066838

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

**MARGINADO**

No. 7 Pág. 158 Acta 2556

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y UNO

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GUISSHPPE RAMON JIMENEZ MEJIA nacido en QUITO-PICHINCHA el 31 de MARZO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170859130-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de VIRGIC JIMENEZ y de ELSIE MEJIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: VIRGINIA LISETTE VILLAGREYES PAZMIÑO nacida en QUITO-PICHINCHA el 19 de JUNIO de 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170908634-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de CATON VILLAGREYES y de OLGA PAZMIÑO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 12 DE JULIO DE 1991

En este matrimonio reconocieron a su hij. llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signatures and initials]*

No. 1089

Alcance: [ ] Divis. [ ] Mudo [ ]

CERTIFICADO

Queda habilitado que es válido de acuerdo al Art. 122 de la Ley del Sistema Nacional de Registro del Dto. Pichincha en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Físico [ ] Electrónico [ ]

- DIRECCION NACIONAL [ ]
- DIRECCION PROVINCIAL [ ]
- JEFATURA CANTONAL [ ]
- JEFATURA DE AREA [ ]

Delegado de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

11. 6. 2013

DIRECCION GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**2013**  
COPIADORA  
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL  
QUITO - PICHINCHA

Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

Nacimiento [ ]

Matrimonio [ ]

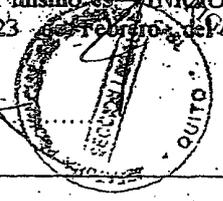
Defunción [ ]

Certificado Biométrico [ ]

0000009  
 Dra. Paulina Aquilino Fonseca  
 NOTARIA  
 SEGUNDA SEPTIMA

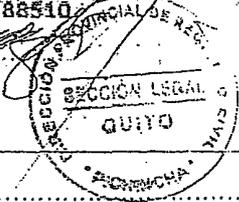
RAZON: Por Resolución de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Quito, 10 de Febrero de 2011, y de acuerdo a los Arts. 92 y 90 de la Ley del R.C se rectifica esta inscripción en el sentido de que el contrayente tiene el primer nombre GIUSEPPE además el primer nombre del padre del mismo es VINCIO y no como actualmente consta. Documento que se archiva con el No. 2011-1507. Quito, 23 de Febrero de 2011.  
 mpc

Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.-Quito, de fecha, 27 de Mayo del 2013, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **GIUSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA CON VIRGINIA LISETTE VILLACRECES PAZMIÑO**.-Documento que se archiva con el No. 2013-633.-Quito, 06 de Junio del 2013.-Myrtam T. Depolito No 3188510



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de 19.....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Nº 1039  
 Año..... Tema..... Folio..... Acta.....  
 Físico  Electrónico

CERTIFICADO

Que este documento que se contiene de acuerdo al Art. 21 de la Ley del Registro Civil, se encuentra en el Archivo de la Dirección Provincial de Registro de Quito, Pichincha en conformidad con el Art. 132 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación que representa el archivo.

- Física  Electrónico
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE ÁREA

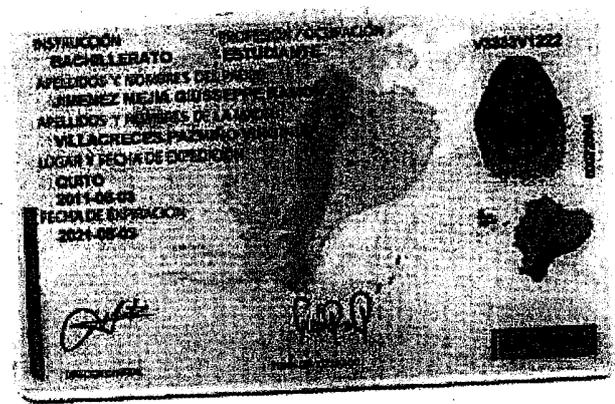
*[Handwritten signature]*  
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

11. 6. 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
**2013**  
 COPIADORA  
 ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
 QUITO - PICHINCHA



NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D

FACTURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, se  
 fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA  
 DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y así  
 seguidamente devolvi al interesado en 17-06-2014.

Quito, a

**Dra. Paulina Auquilla Fonseca**  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

...torgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de junio del dos mil catorce.-



*[Handwritten Signature]*  
**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 46106

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	29719
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	31/07/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2792
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718868845	JIMENEZ VILLACRECES GUSTAVO EFRAIN	Quito	SOCIO	Soltero
1708591308	JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	27/06/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	JIMENEZ TACLE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

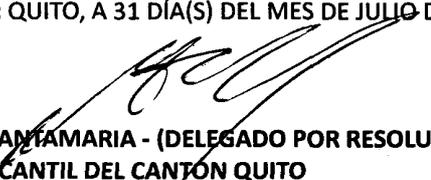
Capital	Valor
Capital	2000,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

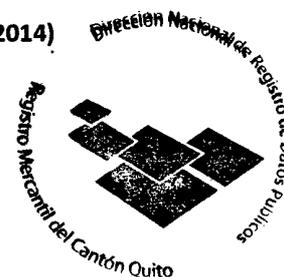
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P  
NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: CONJUNTA O IDIVIDUALMENTE GG Y P.

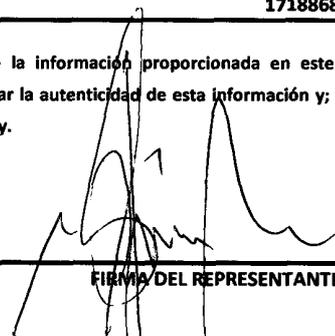
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		JIMENEZ TACLE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS JIMTASLEG CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		JIMTASLEG CÍA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> EL BATAN	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> REPÚBLICA DEL SALVADOR	<b>NÚMERO:</b> N36-84	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> SUECIA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> QUILATE	<b>OFICINA No.:</b> 110	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2259578	<b>TELÉFONO 2:</b> 2466605	
<b>SITIO WEB:</b> <a href="http://www.ecuadortaxcompany.com">www.ecuadortaxcompany.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> gjimenez@ecuadortaxcompany.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> asistente_uio@ecuadortaxcompany.com	
<b>CELULAR:</b> 0999460903	<b>FAX:</b> 2266544		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> JUNTO AL MINISTERIO DE SALUD			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1718868845			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004940251  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 20/08/2014

EcuadorTax

No. de Control: 71431117-44  
 Valor a pagar: 84.87  
 Fecha de Vencimiento: 04/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 714311-5 JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400714311 Cédula / R.U.C.: 1708591308 Código Postal: 170515  
 Dirección servicio: E10 AV R DL SALVADOR N36-84 PB 101 N36 SUECIA EDF EL QUILATE  
 Plan/Geocódigo: 27 30-30-013-1930 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/08/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 44148-KRI-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 16/07/2014 Hasta: 15/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

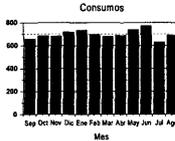
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	186635.00	185945.00	690 kWh		64.86

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 64.86  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 66.27**  
 SERV.ALUM.PUB 5.63  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 5.63**  
**TOTAL SE Y AP (1): 71.90**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>



Factura No. 001-006-004940251  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 20/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 714311-5 Cédula / R.U.C.: 1708591308  
 JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON  
 No. de Control: 71431117-44  
 Dirección servicio: E10 AV R DL SALVADOR N36-84 PB 101 N36 SUECIA EDF EL QUILATE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	7.87
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>12.97</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	71.90
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	12.97
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>84.87</b>

Pagar hasta: 04/09/2014

CAR UNICORNIO 002 08/27/2014 12:32:11 KBADqL9\*RMSo  
 JIMENEZ MEJIA GIUSSEPPE RAMON 1000714311170 84.87  
 \*\*\*\* FACTURA PAGADA \*\*\*\*

0000014